



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA**

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

**Ejecutivo de Alimentos – Digital  
No.110013110023-2020-00321-00**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).-

En atención a los escritos que anteceden, se le pone de presente a la memorialista, que los derechos de petición no proceden ante las actuaciones judiciales, no obstante se le pone de presente a la togada, respecto de su pedimento que:

1. Mediante correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2020, se le dio respuesta a sus solicitudes de información sobre el estado del proceso, indicándole que con fecha 6 de agosto ingresó el expediente al despacho y que para controlar la salida del mismo debería consultar el link que le fue remitido.
2. De la revisión de la página TYBA de Consulta de Procesos, se evidencia que el día 17 de noviembre de 2020, se profirió auto inadmisorio de la demanda, registro efectuado el mismo día a la hora de las 5:09:34 PM.
3. El anterior auto fue notificado por estado número 093 de fecha 18 de noviembre de 2020, actuación igualmente registrada en el TYBA el día 17 del mismo mes y año a la hora de las 5:09:34 PM, como se puede evidenciar en la misma página.
4. Dicha publicación del estado se efectuó en el micro sitio de la Rama Judicial, el día 18 de noviembre de 2020, donde se puede evidenciar en los estados electrónicos del juzgado la publicación así como la publicidad del auto inadmisorio de la demanda.
5. El proceso ingresó nuevamente al despacho el día 22 de enero de 2021, tal como igualmente se evidencia en la página TYBA de Consulta de Procesos.
6. Como quiera que la demanda no fue subsanada en tiempo por la parte interesada con auto de la fecha se profiere auto de rechazo.
7. Así las cosas se le pone de presente a la abogada demandante que por parte de este despacho, no existió responsabilidad por la no subsanación de la demanda de la referencia, ya que todas las actuaciones se encuentran debidamente registradas y publicadas.

En los anteriores términos se deja contestado el derecho de petición allegado por la abogada DIANA CAROLINA BELLO MILLAN.

Notifíquese en debida forma al correo electrónico suministrado por la profesional del derecho, el presente proveído, así como el auto que rechaza la demanda.

**NOTIFÍQUESE (2).**

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA  
JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 23

HOY: 24 de febrero de 2021

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
KELLY ANDREA DUARTE MEDINA

Secretaria